



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2219/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ

Fecha de presentación del recurso

25 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“El sujeto obligado mantiene la información solicitada, sin embargo no fue entregada a esta parte solicitante. También señalar que no fue remitido el requerimiento de mi solicitud a otras áreas que acorde a sus atribuciones cuentan con la información solicitada por esta parte” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, amplió su respuesta original, y proporcionó la información faltante, subsanando los agravios del recurrente.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2219/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TONALÁ
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2219/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140290722000379

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Solicito se me informe lo siguiente: 1-Las toneladas de residuos sólidos urbanos que depositaron en las plantas de transferencia que administra la empresa Caabsa Eagle del periodo que comprende del 01 al 28 de febrero del año 2022. 2- El pago que el municipio efectuó con relación a las toneladas de residuos sólidos urbanos dispuestos en las plantas de transferencia que administra la empresa Caabsa Eagle del periodo que comprende del 01 al 28 de febrero del año 2022. Para ambos casos, solicito se anexen de forma digital los recibos, comprobantes y facturas que sustenten su respuesta.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa Parcialmente

Respuesta:

*“...que debido a los tiempos contables a los que estamos sujetos, ya que para la ejecución del gasto intervienen diversas áreas del H. ayuntamiento, aun no contamos con registro del gasto bajo ese concepto...
...le informo que durante el mes de febrero de año en curso se vertieron 10,016.93 toneladas de residuos urbanos en la planta transferencia ubicada en Matatlan ... no se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección de Ecología y Cambio Climático efectuar pagos a la empresa Caabsa Eagle...” (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0199722
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“El sujeto obligado mantiene la información solicitada, sin embargo no fue entregada a esta parte solicitante. También señalar que no fue remitido el requerimiento de mi solicitud a otras áreas que acorde a sus atribuciones cuentan con la información solicitada por esta parte” (sic)

<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: sin número</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“...esta Unidad de Transparencia requirió de nueva cuenta a la Dirección de Contabilidad... ..en el que informó: "Anexo factura correspondiente al mes de febrero de 2022" ... la información remitida constituye actos positivos...” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>No se recibió manifestación alguna.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">09-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">10-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">18-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">22-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">23-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">13-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">25-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">21/mar/22 y 11/abr/22 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	09-mar-22	Inicia término para dar respuesta	10-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	18-mar-22	Fenece término para otorgar respuesta	22-mar-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-mar-22	Concluye término para interposición	13-abr-22	Fecha presentación del recurso de revisión	25-mar-22	Días inhábiles	21/mar/22 y 11/abr/22 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	09-mar-22															
Inicia término para dar respuesta	10-mar-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	18-mar-22															
Fenece término para otorgar respuesta	22-mar-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	23-mar-22															
Concluye término para interposición	13-abr-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	25-mar-22															
Días inhábiles	21/mar/22 y 11/abr/22 Sábados y domingos.															

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?

Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión consiste en el agravio del ciudadano consiste en:

“El sujeto obligado mantiene la información solicitada, sin embargo no fue entregada a esta parte solicitante. También señalar que no fue remitido el requerimiento de mi solicitud a otras áreas que acorde a sus atribuciones cuentan con la información solicitada por esta parte” (sic)

Pues como se desprende de la solicitud original, el ciudadano requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe lo siguiente: 1-Las toneladas de residuos sólidos urbanos que depositaron en las plantas de transferencia que administra la empresa Caabsa Eagle del periodo que comprende del 01 al 28 de febrero del año 2022. 2- El pago que el municipio efectuó con relación a las toneladas de residuos sólidos urbanos dispuestos en las plantas de transferencia que administra la empresa Caabsa Eagle del periodo que comprende del 01 al 28 de febrero del año 2022. Para ambos casos, solicito se anexen de forma digital los recibos, comprobantes y facturas que sustenten su respuesta.” (sic)

Solicitud a la que el sujeto obligado otorgó respuesta proporcionado parcialmente la información y manifestando lo siguiente:

“...que debido a los tiempos contables a los que estamos sujetos, ya que para la ejecución del gasto intervienen diversas áreas del H: ayuntamiento, aun no contamos con registro del gasto bajo ese concepto...

...le informo que durante el mes de febrero de año en curso se vertieron 10,016.93 toneladas de residuos urbanos en la planta transferencia ubicada en Matatlan ... no se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección de Ecología y Cambio Climático efectuar pagos a la empresa Caabsa Eagle...” (sic)

Acto del que el ciudadano recurre, agravándose de que no le fue proporcionada la totalidad de la información, así pues, esta Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado a efecto de que rindiera su informe de ley, mediante el cual informa que realizó actos positivos y que proporcionó copia de la factura por concepto de disposición de residuos correspondiente al periodo del día 01 al 28 de febrero de 2022.

De tal modo, se le dio vista a la parte recurrente del informe de ley, a efecto de que manifestara su conformidad con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado o lo que a su interés legal conviniera, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello, el recurrente fue omiso en pronunciarse, por lo que se entiende **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, atendió la solicitud de información proporcionando la información faltante, por lo que, se le tiene subsanando los agravios del recurrente.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBRESSEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2219/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC